

VISTOS; el Informe N° 00675-2020-MINAM/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00404-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Resolución Ministerial 01-2020-MINAM, modificada por las resoluciones ministeriales N° 154 y N° 187-2020-MINAM, la Titular del Ministerio del Ambiente delega facultades y atribuciones en diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad, durante el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, señala que en el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto, precisando que en caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud, precisando que en ningún caso se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicio;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR se aprueba el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, estableciéndose en el numeral 3.2 del artículo 3 que, antes del reinicio de la prestación de labores presencial en el centro de trabajo, el/la empleador/a devuelve a el/la trabajador/a la Declaración Jurada, con la firma de su representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo, en señal de aceptación y conformidad;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Oficina General de Recursos Humanos tiene como una de sus funciones la de dirigir, implementar y evaluar los procesos de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, cultura organizacional, clima laboral y bienestar social;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 00675-2020-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la Declaración Jurada a que hace mención el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, al estar relacionada con las personas que integran el grupo de riesgo ante el COVID-19, se vincula a los procesos de seguridad y salud en el trabajo; por lo que propone que la Ministra del Ambiente, como representante legal de la entidad, delegue la facultad de suscribir la citada Declaración Jurada en el Director de la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de responsable de dirigir, implementar y evaluar los procesos seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el literal d) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, a fin de garantizar el trámite oportuno del citado documento;

Que, con Informe N° 00404-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución Ministerial N° 01-2020-MINAM, conforme a lo solicitado por la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 01-2020-MINAM, modificada por las resoluciones ministeriales N° 154 y N° 187-2020-MINAM, el cual queda redactado de acuerdo con el siguiente detalle:

**“Artículo 6.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos.**

*Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:*

a) *Suscribir los contratos, adendas, prorrogas, renovaciones y documentos relacionados a la selección y contratación de consultores en el Ministerio del Ambiente con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, no delegados a los Despachos Viceministeriales o a la Secretaría General.*

b) *Suscribir la Declaración Jurada a que hace mención el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.”*

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO  
Ministra del Ambiente

1887642-1

## DEFENSA

**Decreto Supremo que determina el monto que la Marina de Guerra del Perú deberá transferir a su Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación del Personal Militar, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132**

**DECRETO SUPREMO  
N° 010-2020 DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, vigente desde el 10 de diciembre del 2012, dejó sin efecto los aportes mensuales que el Estado, el Personal Militar y Policial efectuaban mensualmente a los Fondos de Seguro de Retiro en sus respectivas instituciones, estableciendo, como consecuencia de esa medida, que el beneficio se entregue a partir del 2 de enero del 2014 según reglas determinadas por Decreto Supremo, a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior;

Que, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que el plazo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, rige a partir del 2 de enero del 2015;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la disposición legal antes descrita, establece que las Instituciones Armadas presenten al Ministerio de Defensa los estados financieros auditados de sus respectivos Fondos de Seguro de Retiro, debiendo expedirse por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de lo establecido, comprendiendo, entre otros aspectos, el cronograma para la presentación de los mencionados estados financieros y la determinación del monto que cada Institución Armada deberá transferir a sus correspondientes Fondos de Seguro de Retiro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-DE, de fecha 30 de diciembre del 2014, se aprobaron las disposiciones reglamentarias para la entrega, a partir del 2 de enero del 2015, del beneficio que otorgan los Fondos de Seguro de Retiro en observancia de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes referidas, la Marina de Guerra del Perú mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0029-2015-CGMG, del 20 de enero del 2015, autorizó el calendario para la entrega de los beneficios y devoluciones de aportes personales a los miembros del Fondo de Seguro de Retiro de la Marina de Guerra del Perú;

Que, en el caso de la Marina de Guerra del Perú, se ha verificado la necesidad de determinar el monto que deberá transferir a su correspondiente Fondo de Seguro de Retiro, con el objeto de otorgar transparencia al proceso de extinción, permitiendo que los beneficiarios tengan pleno conocimiento de los recursos que serán materia de devolución, en el marco de los dispositivos antes descritos;

Que, para tal efecto, corresponde establecer que el monto a devolver por la Marina de Guerra del Perú a su Fondo de Seguro de Retiro es el equivalente a la sumatoria de los valores comerciales tasados de los bienes inmuebles que fueron adquiridos por dicha Institución Armada con cargo a los recursos del referido Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú e inciso e) del numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar el monto que la Marina de Guerra del Perú deberá transferir a su correspondiente Fondo de Seguro de Retiro, en el marco del proceso de extinción dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 2.- Determinación de la valorización

La Marina de Guerra del Perú debe devolver a su Fondo de Seguro de Retiro el equivalente a la sumatoria de los valores comerciales tasados de los bienes inmuebles que fueron adquiridos por dicha Institución Armada con cargo a los recursos del referido Fondo.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

1888160-7

## Aprueban simplificación administrativa referente a los Procesos de Formalización de las embarcaciones pesqueras de los Decretos Supremos N° 006-2016 y 011-2019, así como el Decreto Legislativo N° 1392, promovidas por el Ministerio de la Producción, y aprueban Formato

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315-2020/MGP/DGCG

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 014-2020 de fecha 11 de setiembre del 2020, del Jefe de Material Acuático de la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, mediante el cual expone la problemática actual, en los diferentes procesos de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, dispuestos por el Ministerio de la Producción.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso (1) del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la Seguridad y la protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 015-2014 DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral pueda emitir normas complementarias;

Que, el Artículo 576° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que la Dirección General aprueba los planos y memoria descriptiva de los proyectos de construcción o de modificación de las naves y artefactos navales, expidiendo el certificado correspondiente;

Que el Artículo 582° del acotado reglamento, dispone el control de la construcción de naves de un arqueo superior a 6.48, encontrándose entre ellos los reconocimientos de: 50% de avance de construcción, 100% de avance de construcción, que incluye la prueba de navegación, equipos y sistemas, asignación de las líneas de carga, prueba de inclinación a las naves de acero de un arqueo bruto superior a 6.48 y a las de madera o fibra de vidrio de un arqueo bruto superior a 20 y arqueo de nave;

Que, asimismo el Artículo 644° del referido reglamento, establece los reconocimientos e inspecciones pre-matricula, los cuales se realizan desde el inicio y hasta el término de la construcción de naves, con el fin de efectuar el control del correcto avance de su construcción y la idoneidad de su equipamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-DE de fecha 10 julio del 2012, se aprueba la actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM -15001) Edición 2012, estableciéndose los procedimientos de control de la construcción de las naves y artefactos navales, reconocimientos e inspecciones, así como la expedición del certificado de matrícula;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 40.5° establece las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular